



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

El veinticuatro de abril del año en curso, mediante correo electrónico se recibió el oficio IEC/CQD/1801/2023, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite copia del acuerdo de medidas cautelares dictado por la referida Comisión el veintidós de abril de dos mil veintitrés, identificado con la clave IEC/CQD/015/2023 dentro del expediente DEAJ/PES/018/2023.

En el referido acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, se ordenó lo siguiente:

...

3.4.1.3 RETIRO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Con relación a la solicitud de suspensión de los spots en radio y televisión es preciso indicar que esta autoridad electoral local se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para efectuar un pronunciamiento al respecto, pues de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 471, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 297, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las violaciones relacionadas con radio y televisión con competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, lo cual resulta acorde con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 23/2010 de rubro: MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES, CORRESPONDE DETERMINARLAS AL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, así como jurisprudencia 24/2009 de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, bajo esta perspectiva, se estima conducente remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias de la autoridad nacional electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente respecto del spot denunciado.

...

CUARTO. *Se remite a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral el tema relacionado con los SPOTS en radio y televisión de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO numeral 3.4.1.3*

...

Ahora bien, del escrito de denuncia, se advierte que el Partido MORENA, se duele, en lo conducente, de:

- El posicionamiento indebido de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, como candidato a la gubernatura por el Partido del Trabajo y un supuesto fraude a la ley al realizar una simulación en el método interno de selección de candidatura a la gubernatura del estado, pues existían registrados dos precandidatos y únicamente se pautó y promocionó la imagen de Ricardo Mejía como precandidato.

Por lo anterior, solicitó, en lo conducente, el dictado de medidas cautelares consistentes en *la suspensión de los spots de radio y televisión pautados a favor del C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja.*

II. REGISTRO, APERTURA DEL CUADERNILLO AUXILIAR Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la solicitud formulada por el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, y ordenó registrar los documentos remitidos como cuaderno auxiliar para la atención de medidas cautelares, bajo la clave de expediente al rubro citado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

En ese mismo acuerdo, se ordenó la certificación del promocional denunciado, así como la verificación de la vigencia del mismo en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Aunado a lo anterior, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, las órdenes de transmisión presentadas por el Partido del Trabajo respecto de promocionales a difundirse durante la etapa de precampaña en el estado de Coahuila, dentro del proceso electoral local en dicha entidad federativa, así como el reporte de monitoreo, que contenga los días y horas en que dichos promocionales de radio y televisión, fueron difundidos, especificando el periodo de difusión, el número de impactos, los canales de televisión y estaciones de radio que se hubiesen transmitido.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión en asuntos de la competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución General; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Particularmente, tratándose de peticiones de medidas cautelares en radio y televisión puede decretarse su suspensión en coadyuvancia con las autoridades electorales locales, sirviendo de fundamento lo previsto en el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la tesis de jurisprudencia **23/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar si es procedente o no suspender la difusión del promocional denunciado.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se adelantó, MORENA, denunció en la parte que interesa, el posicionamiento indebido del C. Ricardo Mejía Berdeja, como candidato a la gubernatura por el PT y un supuesto fraude a la ley al realizar una simulación en el método interno de selección de candidatura a la gubernatura del estado, pues existían registrados dos precandidatos y únicamente se pautó y promocionó la imagen de Ricardo Mejía como precandidato.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por MORENA en su escrito de denuncia.

- 1. Documental pública.** Consistente en la certificación que se realice de los sitios y/o vínculos de internet señalados en el escrito de denuncia.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezca a sus intereses.
- 3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

1. **Acta circunstanciada**, instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales que se encontraron alojados en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral¹ pautados por el Partido del Trabajo para el periodo de precampaña en el estado de Coahuila.
2. **Reportes de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionados con los citados promocionales de los que se advirtió la siguiente información:

RV01175-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 24/04/2023 al 24/04/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 24/04/2023 19:38:26

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV01175-22	PT COAHUILA V2	COAHUILA	PRECAMPANA LOCAL	14/01/2023	28/01/2023
2	PT	RV01175-22	PT COAHUILA V2	COAHUILA	INTERCAMPANA LOCAL	13/02/2023	08/03/2023

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

RV00058-23



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 24/04/2023 al 24/04/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 24/04/2023 14:08:37

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV00058-23	RMB TV	COAHUILA	PRECAMPANA LOCAL	29/01/2023	12/02/2023

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

¹ https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023 Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

RA01338-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 24/04/2023 al 24/04/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 24/04/2023 19:39:24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA01338-22	PT COAHUILA	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	14/01/2023	28/01/2023
2	PT	RA01338-22	PT COAHUILA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2023	15/02/2023

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

RA00063-23



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 24/04/2023 al 24/04/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 24/04/2023 14:09:00

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00063-23	RMB RADIO	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	29/01/2023	01/02/2023

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

RA00071-23



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 24/04/2023 al 24/04/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 24/04/2023 14:09:28

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00071-23	RMB ME GUSTA RADIO	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	02/02/2023	12/02/2023

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ Los promocionales “PT COAHUILA V2” con folio RV01175-22 y “RMB TV” con folio RV00058-23, (versión televisión), así como “PT COAHUILA” con folio RA01338-22, “RMB RADIO” con folio RA00063-23 y “RMB ME GUSTA RADIO” con folio RA00071-23 (versión radio), fueron pautados por el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para su difusión en las pautas correspondientes a la precampaña local en el proceso electoral que actualmente se celebra en Coahuila.
- ❖ Las vigencias de transmisión de dichos promocionales concluyeron de la siguiente manera:

PROMOCIONAL	ÚLTIMA TRANSMISIÓN
RV01175-22	8 de marzo de 2023
RV00058-23	12 de febrero de 2023
RA01338-22	15 de febrero de 2023
RA00063-23	1 de febrero de 2023
RA00071-23	12 de febrero de 2023

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por MORENA, respecto de los promocionales de precampaña pautados por el Partido del Trabajo en el estado de Coahuila, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado *CONCLUSIONES PRELIMINARES* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales que fueron pautados por el Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, para su difusión en la pauta correspondiente a precampaña local del proceso electoral que actualmente se celebra en Coahuila.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con hechos que se han consumado.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, de los reportes obtenidos del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que los promocionales continuaran difundándose al día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.³

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

³ Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2023
Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/COAH/CG/2/2023

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por **MORENA** respecto de los promocionales “**PT COAHUILA V2**” con folio **RV01175-22** y “**RMB TV**” con folio **RV00058-23**, (versión televisión), así como “**PT COAHUILA**” con folio **RA01338-22**, “**RMB RADIO**” con folio **RA00063-23** y “**RMB ME GUSTA RADIO**” con folio **RA00071-23** (versión radio), de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura, y de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

